



V° B°	
Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
F.R.M.	

**ESTABLECE OBLIGATORIEDAD RESPECTO DEL CESIONARIO DE CUOTA ORP-PS DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3200 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2013, DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**VALPARAÍSO, 11 7 MAYO 2018**

**RES. EX. N° 1981 / VISTOS: ORD./GIA/N°**

120590 de 15 de diciembre de 2017; ORD./GIA/N° 121758 de 29 de diciembre de 2017; Pronunciamiento Jurídico N° 121483 de 27 de diciembre de 2017, y su complemento N° 122526 de fecha 12 de enero de 2018, la Resolución Exenta N° 3.200 de 21 de noviembre de 2013 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la Resolución Exenta N° 1550 de 28 de mayo de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; el D.S. N° 129 del año 2013, que Establece Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1.600 del año 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del D.F.L. N° 5 de 1983, citado en VISTOS, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (en adelante "el Servicio") ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos; correspondiéndole al Director Nacional del Servicio -conforme lo establecido en el artículo 28, inciso tercero, letra a), del precitado D.F.L.- la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de la referida normativa.



Que, mediante el Decreto Supremo N° 89 de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se aprobó la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (en adelante "la Convención").

Que, mediante Resolución Exenta N° 807 de 06 de marzo de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se aprobó la Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi*, MCO 01-2017, adoptada por la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur.

Que, dicha medida de Conservación MCO 01-2017 señala en su párrafo 9° que: *"A más tardar el 31 de diciembre de cada año, un Miembro o PCNC podrá transferir a otro Miembro o PCNC la totalidad de su cuota de captura o parte de la misma, teniendo como límite lo señalado en la Tabla 1, sin perjuicio de futuros acuerdos sobre la asignación de las oportunidades de pesca, sujeto a la aprobación del Miembro o PCNC receptor. Al momento de recibir la cuota de captura mediante transferencia, un Miembro o PCNC podrá asignarla sobre la base de la legislación nacional o respaldar los acuerdos entre los armadores que participan en la transferencia. Antes que la transferencia de la cuota se lleve a cabo, el Miembro que transfiere deberá notificarla al Secretario Ejecutivo, para que lo transmita a los Miembros y PCNC sin demora."*, la sigla PCNC quiere decir *Parte Cooperante No Contratante*.

Que, en ese orden de ideas, la autorización que aprueba la transferencia a la que hace alusión el párrafo 9° de la MCO 01-2017, ya citado, se materializa a través de una Resolución Exenta de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la que determina las reglas aplicables para hacer efectiva la explotación del recurso, entre ellas y sin que la enumeración sea taxativa, se puede destacar que: Fija como zona de operación a la o las naves que en dicho acto se autorizan, el área de aplicación de la Convención definida en su artículo 5°, como asimismo en la Zona Económica Exclusiva de Chile correspondiente a las unidades de pesquería *donde la peticionaria posea licencia transable de pesca para el recurso Trachurus murphyi*, por otro lado; fija la prohibición de imputar los excesos de captura de una cuota a otra (con excepción del último desembarque de su cuota ORP-PS, el que podrá imputarse a su cuota LTP), establece la obligación de que las naves que se utilizarán para hacer efectiva la cuota ORP-PS **deberán ser inscritas en el registro contemplado en el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura**, así como también el mandato imperativo de **dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, la Ley de Navegación, la Convención y las Medidas de Conservación adoptadas por la Comisión de la mencionada Convención** (lo destacado es nuestro).

Que, de acuerdo a lo indicado, la segunda parte del párrafo 9° de la MCO 01-2017 señala que: *“Al momento de recibir la cuota de captura mediante transferencia, un Miembro o PCNC **podrá asignarla sobre la base de la legislación nacional** o respaldar los acuerdos entre los armadores que participan en la transferencia.”* (el destacado es nuestro), por lo que no cabe más que concluir que procede se aplique lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, en razón de lo señalado, el precitado artículo 29 de la LGPA dispone, en lo pertinente, que las naves que se utilicen para hacer efectivos los derechos provenientes de licencias transables de pesca (LTP) o de permisos extraordinarios de pesca (PEP), deben inscribirse previamente en el Registro que lleva este Servicio. Atendido que no se hace mención alguna a la cuota ORP-PS en dicho registro, es posible concluir que al estatuto de dicha cuota debe aplicársele lo dispuesto el Título III de la LGPA del acceso a la actividad pesquera extractiva industrial, y en particular lo señalado en el párrafo 2° relativo al régimen de plena explotación, puesto que como se señaló, la inscripción de las naves en dicho registro constituye un requisito *sine qua non* para el inicio de la operación.

Que, siguiendo lo expuesto, el artículo 33 de la LGPA, dispone que *“El titular de licencia transable de pesca podrá capturar las especies asociadas al arte de pesca definidas por resolución de la Subsecretaría, que no se encuentren declaradas en régimen de plena explotación, desarrollo incipiente o recuperación.”*, agregando su inciso 2° que: *“En caso que alguna de las especies asociadas se encuentren administradas mediante licencia transable de pesca o permisos extraordinarios de pesca, el titular deberá contar con dicha licencia o permisos para hacer efectiva su operación de pesca, a lo menos en la proporción establecida por la Subsecretaría.”*

Que, haciendo uso de la precitada atribución legal, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dictó la Resolución Exenta N° 3.200 de 21 de noviembre de 2013 que, precisamente, estableció el Listado de Especies Asociadas al Arte de Pesca y Proporciones para los Efectos Previstos en el Artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dicha resolución, en su Resuelvo 4°, establece las proporciones de los recursos en LTP o PEP, como especies asociadas, para cada recurso objetivo, expresadas en porcentaje.

Que, a mayor abundamiento, la Resolución Exenta N° 1550 de 28 de mayo de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que Implementa el Registro Especial de Naves utilizadas para hacer efectivos los derechos provenientes de Licencias Transables de Pesca o Permisos Extraordinarios de Pesca, establece en su Resuelvo 7. Letra b) que: *“La inscripción en el Registro será cancelada por el Servicio cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

***b) Cuando el titular de la inscripción no cumpla con la proporción a que se refiere el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establecida por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, referido al remanente de toneladas.” (lo destacado es nuestro).***

Que, a partir de todo lo expuesto, es lógico concluir que si para hacer efectiva la captura de la cuota ORP-PS, las naves deben inscribirse en el registro del artículo 29, ya citado, debe también exigirsele a sus titulares que den cumplimiento a toda la normativa que regula dicho registro, incluida la obligación establecida en el artículo 33 de la LGPA, en relación a la Resolución Exenta N° 3.200 de la SUBPESCA, así como la citada Resolución Exenta N° 1550 de 2014.

Que, respecto de la forma en la que opera esta obligación y cómo se calcula se puede concluir que el cesionario de la cuota proveniente de la ORP-PS, puede explotar el total de la cuota cedida en cualquiera de las Macrozonas en las que posea Licencia transable de Pesca para el recurso *Trachurus murphyi*, en consecuencia, la forma de calcular el porcentaje debe obtenerse de la suma de la cuota cedida por la ORP-PS a cada Macrozona en la que se verifique la titularidad de la LTP, y en base a dichos totales aplicar los porcentajes contemplados en la Resolución Exenta N° 3200 de 2013.

Que, dado los antecedentes expuestos, es menester establecer, mediante resolución que para proceder a la inscripción de una nave en el Registro del artículo 29 de dicho cuerpo normativo, el titular debe acreditar que posee las proporciones de recursos pelágicos en LTP como especie asociada, sin perjuicio de que su cuota provenga de la regulación de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (ORP-PS).

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO: Establézcase** la obligación para los cesionarios de cuotas provenientes de la regulación de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (ORP-PS) de acreditar poseer las proporciones de recursos pelágicos en LTP como especie asociada, para proceder a la inscripción de una nave en el Registro del artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de conformidad a la Resolución Exenta N° 3.200 de 21 de noviembre de 2013 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, o el acto administrativo que lo reemplace.

**SEGUNDO:** Establézcase que la forma de calcular el porcentaje a que se refiere la Resolución Exenta N° 3200 de 21 de noviembre de 2013, debe obtenerse de la suma de la cuota cedida por la ORP-PS a cada Macrozona en la que se verifique la titularidad de la LTP, y en base a dichos totales aplicar los porcentajes contemplados en la Resolución Exenta N° 3200 de 2013.

**TERCERO:** El cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución será requisito esencial para proceder a la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



ALICIA GALLARDO LAGNO  
DIRECTORA NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



Distribución:  
- Subdirección Jurídica  
- Subdirección de Pesquerías  
- Departamento GIA  
- Oficina de Partes.

Extracto

Por **Resolución Exenta N° 1981** de **17 MAYO 2018** de este Servicio, se procedió a establecer la obligatoriedad respecto del cesionario de cuota ORP-PS de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3200 de 21 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

El texto íntegro de la Resolución indicada, se encuentra publicado con esta fecha en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

En Valparaíso, a



*Alicia Gallardo*  
**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
DIRECTORA NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

*JFO*  
JFO/FRM/rm